INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-089,** Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 006), adjuntando poder; obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 153-178 archivo 001), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, portadora de la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-355**, venció el termino previsto en el mandamiento de pago (archivo 012), en silencio de la parte ejecutada; obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 013), solicitando librar oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandantes señoras INGRID YOHANA CASTIBLANCO, ERIKA NATALIA PRIETO y MARIA CAMILA PRIETO, por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad TRANSPORTES PREMMIER S.A.S., por concepto de prestaciones sociales, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 22 de marzo de 2022 (archivo 012).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: ESTESE a lo DISPUESTO en el numeral segundo del auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 012), por medio del cual se requirió al apoderado de la parte demandante, previo al decreto de medidas cautelares a fin de que identifique las entidades financieras susceptibles de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-087,** se allego subsanación a la demanda de reconvención por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN (archivo 005); venció el termino señalado en auto que antecede (archivo 004) a fin de proceder a calificar las contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN,** allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda (fl 182-212 archivo 001), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES,** allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda (archivo 002), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS,** allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda (fl 307-323 archivo 001), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN (archivo 005), allego dentro del término legal, subsanación a la demanda de RECONVENCION, en contra de la señora MARIA VICTORIA PULIDO FONSECA, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma al encartado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-232,** Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 005), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **– COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto del 23 de febrero de 2022 (fl 136 archivo 001), de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-416,** en auto que antecede (fl 253-254), se encontraba programada audiencia la cual no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 253-254), se procede a señalar fecha para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana **(10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-219,** venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 848). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término de traslado señalado en auto del 01 de marzo de 2022 (fl 848), encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIERCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2015-934**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante presentando liquidación de crédito (fl 436-439), y solicitando librar nuevo despacho comisorio (fl 440-442); obra sustitución de poder (fl 444), por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el folio 444 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. RAFAEL CUENTAS MORENO, portador de la T.P. No. 175.739 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante.

De otro lado, teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito (fl 436-439), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA actualización a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Finalmente, el Despacho dispone que **por Secretaria** se elabore nuevo Despacho Comisorio en los términos del que había sido librado a folio 396 del expediente, indicando cuales son las partes del presente proceso ejecutivo.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-746**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 394-395), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (fl 393). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, argumentando lo siguiente:

> *"Frente a esto es claro indicar la facultad expresa de recibir así como todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso entre las que se en cuenta (sic) la facultad de cobrar conforme el poder obrante en el expediente; téngase en cuenta que el valor antes indicado corresponde a las costas del proceso ordinario y en este sentido me encuentro facultada para cobrar dichas costas procesales (fl 395).*

A fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que el 04 de marzo de 2022 (fl 393), se ordenó la entrega de títulos a favor de la apoderada de la parte demandante, el cual estaría para su cobro a favor del demandante.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar el expediente, encontrándose que mediante auto del 20 de octubre de 2021 (fl 385), se dispuso aprobar liquidación de costas del trámite ordinario por la suma de $800.000, valor que corresponde al título señalado en auto que antecede (fl 393).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho encuentra argumentos suficientes para REPONER el auto del 04 de marzo de 2022 (fl 393), por medio del cual se ordenó la entrega de títulos, para en su lugar ordenar lo siguiente:

> *"revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega **para su cobro** del título No. **40010008278230**, por valor de **$800.000,** a la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante"*.

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al párrafo final del auto del 04 de marzo de 2022 (fl 393), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-425,** obran diligencias de notificación (fl 63-65), allegadas por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de notificación a la sociedad ejecutada de no ser por lo siguiente.

En aplicación del principio de eficiencia y celeridad es posible notificar a la sociedad ejecutada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del **término de tres (03) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a notificar a la sociedad demandada CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA y así mismo allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-351.** Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 77-79), adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio del Litis consorte necesario ANGEL MARIA BETANCOURT PEREZ el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica del Litis consorte necesario, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte del Litis consorte necesario ANGEL MARIA BETANCOURT PEREZ y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Litis consorte necesario ANGEL MARIA BETANCOURT PEREZ**,** de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-432,** se encuentra programada audiencia en auto que antecede (fl 248-249 archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto dictado en audiencia del 03 de febrero de 2022 (fl 248-249 archivo 001) se programó audiencia para el 05 de abril de 2022 a las 2:30 p.m. la cual no puede ser llevada a cabo, debido a lo siguiente.

Revisado el expediente, de folios 57 a 81 archivo 001 se registra historia laboral emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en donde se indica que la demandante se encuentra vinculada con el empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL desde enero de 1995 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

En vista de lo anterior, el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone vincular al HOSPITAL MILITAR CENTRAL al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en su calidad de Litis consortes necesarios.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia al HOSPITAL MILITAR CENTRAL al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**,** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-423.** Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 013) y por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia

establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-746.** Obra contestación a la demanda allegada por la Curadora Ad Litem del demandado JORGE ELIECER BARON GALINDO (fl 351-353). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la Curadora Ad Litem del demandado JORGE ELIECER BARON GALINDO**,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto del 13 de enero de 2021 (fl 337), en lo relacionado con allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la MINA EL FORTIÑO, a fin de continuar con el trámite procesal.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ IXAYANA RAMIREZ CRISTANCHO, portadora de la T.P. No. 279.011 del C.S. de la J., en su calidad de Curadora Ad Litem del demandado JORGE ELIECER BARON GALINDO**.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado JORGE ELIECER BARON GALINDO**,** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada MINA EL FORTIÑO, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-578,** no se desplego ninguna gestión de la parte demandante frente al requerimiento efectuado en auto que antecede (fl 213). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del **término de tres (03) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a notificar a la sociedad demandada INDUSTRIA IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.S., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo REQUIERE a la parte demandante para allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INDUSTRIA IMÁGENES Y EQUIPOS S.A.S., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-402**, informando que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 156, 166-168), adjuntando documentales (fl 157-165), presentando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede (fl 155). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el folio 157 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No.158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, argumentando lo siguiente:

> *"En el caso concreto, el recurso de reposición con subsidio de apelación, se impetra al evidenciarse que el Despacho desconoció ele escrito de excepciones propuestas por la suscrita y radicadas ante dicha instancia judicial el día 12 de febrero de 2020 a las 4:15 PM y en consecuencia ordeno seguir adelante con la ejecución, vulnerando los principios del debido proceso y el derecho a la contradicción (fl 167).*

A fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que el 13 de agosto de 2019 (fl 121) se libró mandamiento de pago solicitado por la señora ELIANA MARIA CIFUENTES VARGAS en contra de COLPENSIONES.

Posteriormente, mediante auto del 11 de enero de 2022 (fl 155), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar el expediente, sin que se registre la documental radicada en forma física por la apoderada de COLPENSIONES, el día 12 de febrero de 2020 (fl 157), mediante la cual presento excepciones en contra del mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho encuentra argumentos suficientes para REPONER el auto del 11 de enero de 2022 (fl 155), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, para en su lugar ordenar lo siguiente:

> *"CORRER traslado de las excepciones a la parte ejecutante, las cuales fueron propuestas por la parte ejecutada que obran en el folio 157 anverso al 158 anverso, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS".*

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-464,** por error involuntario no se efectuó la publicación del auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 003) en el sistema de consulta de la Rama Judicial SIGLO XXI. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario no se efectuó la publicación del auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 003), en el sistema de consulta de la Rama Judicial SIGLO XXI.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, dispone que por Secretaria se efectué la publicación del auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 003), en el sistema de consulta de la Rama Judicial SIGLO XXI.

En consecuencia de lo anterior, se contabilizaran los términos señalados en auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 003), a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estados del presente auto.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-682,** obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 010), allegando registro civil de defunción del demandante; obra sustitución de poder (archivo 009), por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LINA MARIA GALINDO TRIANA, portadora de la T.P. No. 292.374 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega memorial visible en el archivo 010 del expediente, en donde informa lo siguiente:

> *"Por otra parte, y de acuerdo a lo requerido en el auto del 2 de agosto de 2021, me permito manifestar que no se han allegado los documentos relacionados con la sucesión procesal del demandante debido que el señor JAIRO ANDRES OLMOS NARVAEZ (Q.E.P.D), no dejo ningún tipo de bien a su nombre que requiera la apertura de una sucesión" (fl 2 archivo 010).*

Expuesto lo anterior, es preciso aclarar a la apoderada de la parte demandante que lo requerido por el Despacho desde el auto del 06 de noviembre de 2020 (archivo 005), es que se informe que sucesor procesal va a continuar con el trámite del proceso en los términos del artículo 68 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, allegándose las respectivas documentales que demuestren la filiación con el causante señor JAIRO ANDRES OLMOS NARVAEZ, quien fungía como demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la información antes solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-577,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **DORA VIRGINIA BERNAL BARRERA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO, portador de la T.P. No. 141.961, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO, portador de la T.P. No. 141.961, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DORA VIRGINIA BERNAL BARRERA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 091
El auto anterior.